



ACTA Nº 3

APRECIACIÓN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

CONTRATACION SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES EMPLEADOS MUNICIPALES Y CORPORATIVOS

Siendo las 12:00 horas del día 27 de noviembre de 2024, se reúne por medios electrónicos la Mesa designada al efecto.

La secretaria informa que la licitadora ha cumplimentado en plazo el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación.

Analizada la documentación, se aprecia que el certificado expedido por la jefa de la Sección de Información Tributaria de la Diputación de Bizkaia indica “*Que de la documentación existente en los distintos Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral se deduce que la persona contribuyente: V48083521-SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PR, No se encuentra a 19 de noviembre de 2024 al corriente en sus obligaciones tributarias.* El presente certificado, que se expide a petición de la persona interesada, tiene carácter de NEGATIVO y una validez de seis meses”

El artículo 22 de la LFCP dispone: “1. *En ningún caso podrán contratar con las entidades sometidas a esta ley foral, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen”

El artículo 23 LFCP establece: “2. *Las prohibiciones de contratar establecidas en las letras c), d), e), f), g) y h) del mismo apartado se apreciarán de forma automática por los órganos de contratación y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.*

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, toda persona que esté incurso en causa de prohibición de contratar, excepto las previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, podrá presentar pruebas de que ha adoptado medidas suficientes para demostrar su fiabilidad. Si dichas pruebas se consideran suficientes, quien licite no quedará excluido del procedimiento de contratación.

A tal efecto, quien vaya a licitar deberá demostrar que ha pagado la indemnización correspondiente por cualquier daño causado y que ha adoptado medidas apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. En todo caso, en relación con lo previsto por la letra f) del apartado 1 del artículo anterior se entenderá que una persona o entidad ha demostrado su fiabilidad si cumple sus obligaciones de pago o celebra un acuerdo vinculante con vistas al pago antes de la propuesta de adjudicación cuando la cuantía adeudada sea inferior al 4% del valor estimado del contrato.

Cuando las medidas se consideren insuficientes, la persona afectada recibirá una motivación de dicha decisión.”



De la certificación de la Diputación Foral de Bizkaia se desprende que SURNE no está al corriente de sus obligaciones tributarias con esa Administración y en consecuencia procede requerirle, de conformidad con el artículo 23.5 LFCP para que pruebe que ha cumplido sus obligaciones de pago o ha celebrado un acuerdo vinculante con la Diputación Foral de Bizkaia con vistas al pago antes de la propuesta de adjudicación. Además, deberá indicar la cuantía adeuda.

En función de lo anterior, la mesa de contratación acuerda:

1º.- Requerir a **SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA** para que presente prueba de que ha cumplido sus obligaciones de pago o ha celebrado un acuerdo vinculante con la Diputación Foral de Bizkaia con vistas al pago y deberá indicar la cuantía adeuda.

2º. - Emplazar a los miembros de la mesa de contratación para una reunión posterior donde, a la vista de la documentación aportada, se resuelva sobre la apreciación de causa de prohibición de contratar o sobre formulación de la propuesta de adjudicación.

No habiendo más temas que tratar, siendo las 12.15 horas, finaliza la sesión, de la cual se levanta la presente acta que firman todos los asistentes.